

Fecha: 13-06-2025
 Medio: El Mercurio de Valparaíso
 Supl.: El Mercurio de Valparaíso
 Tipo: Extractos
 Título: Extractos: Clasificados

Pág.: 16
 Cm2: 671,3
 VPE: \$ 1.614.580

Tiraje: 11.000
 Lectoría: 33.000
 Favorabilidad: No Definida

Clasificados

EL MERCURIO
DE VALPARAÍSO

Fonoaviso
227534313

100 VEHÍCULOS

- Autos, 4x4 y Camionetas.
- Motos, Taxis y otros.
- Repuestos y Accesorios.
- Servicios.

200-300-400 PROPIEDADES

- Casas.
- Departamentos.
- Oficinas, Locales y otros.
- Sitios, parcelas y otros.

500 AGRÍCOLAS FORESTALES

- Maquinaria.
- Animales.
- Productos.
- Insumos y Servicios

600 CONSTRUCCIÓN

- Maquinaria.
- Construcción.
- Herramientas.
- Reparaciones.

700 INDUSTRIAS, NEGOCIOS Y OFICINAS

- Maquinaria y Equipo.
- Muebles.
- Instalación y accesorios.
- Servicios.

800-1100 PRODUCTOS Y OPORTUNIDADES

- Hogar.
- Comunicaciones, Imagen y Sonido.
- Computación.
- Deportes y Pasatiempos.

1200 SERVICIOS

- Transportes.
- Préstamos.
- Servicios Fúnebres.
- Saunas.

1300-1400 EMPLEOS Y CAPACITACIÓN

- Buscan.
- Ofrecen.
- Capacitación e Instrucción.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

- Cheques.
- Judiciales.
- Remates.
- Citaciones.

100 AUTOMÓVILES Y SERVICIOS AFINES

160 Vehículos Compran

COMPRO VEHÍCULOS BILLETES



Camionetas, chocados, buenos, apurados con deudas empresas.

www.autoscompran.cl

• +56 7777 6161 / +56 9 8838 2094

200 PROPIEDADES ARRIENDAN

agrupadas por sector y ordenadas por precio

222 Departamentos Viña Centro

580.000.- CON GASTOS COMUNES incluidos, dueño arrienda departamento Viña, 2 norte, Libertad, dos dormitorios, dos baños, 94250584.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1606 Cheques Nulos por Extravío

BANCO DE CHILE, Sucursal Viña del Mar, N° cta. cte. 0070074108, Comunidad Edifical Verona, N° cheques 4969705, 4969706, 4969721, 4969722, 4969732 hasta 4969738.

BANCO DE CHILE, sucursal Almendral, Cuenta Corriente 1029064306, N° cheque desde 4091989 hasta 4091938.

1608 Documentos Nulos

PARQUE DEL MAR declara extraviados Contratos: Sepultura T12756, T22431, T22432, T22433; Creación 5037.5824, 9289 Flores 1911, 1919, del 1926 al 1950 Recibo de Valor 119602.119605. Modificaciones: ipsa 70410, 70554, 71913, 72015, 72543; Administradora 37865, 37891, 38060, 38579, 39466.

1611 Judiciales

EXTRACTO, POR RESOLUCIÓN de este Tribunal de Familia, dictada con fecha trece de mayo de 2025, en curso, en causa RIT C-1686-2023, caratulada MIRANDA / FLORES, seguida por Cuidado Personal del niño LUIS ALBERTO MIRANDA FLORES, C.I. 23.123.178-1, se ha ordenado notificar por avisos a los demandados PAULO ALEJANDRO MIRANDA HERMOSILLA, C.I. 11.834.925-3 y FARIDE VICTORIA FLORES NUÑEZ, C.I. 15.179.4367-7, de la interposición de la demanda, su preverlo, las resoluciones de folios 22 y 130, la citación a audiencia preparatoria para el día 25 de junio de 2025, a las 12:30 horas, en las dependencias de este Tribunal de Familia, ubi-

cado en Tomás Ramos N° 98, Valparaíso, bajo apercibimiento legal del artículo 27 y 59 inciso 3º de la ley 19.968 y artículo 54 del CPC. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19.968 para la audiencia, será factible para las partes llevarla a cabo mediante plataforma de videoconferencia ZOOM, rigiendo la fecha y hora señalada, ID de reunión: 938 6471 1554 (sin código de acceso). En Valparaíso, a martes trece de mayo de dos mil veinticinco.

SEGURO JUGADO CIVIL DE VALPARAÍSO, ROL C-2613-2024, caratulada con "Scotiabank Chile SA con Mejía", ordenó notificación por aviso a Juan David Mejía Espinoza, RUT 25.204.386-1, lo siguiente: EN LO PRINCIPAL, demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo, PRIMER OTROS, señala bienes proporcionalmente de dominio, uso y goce sobre los bienes comunes en el terreno Domínio rola inscrita a fojas 2.518, N° 2.607 en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Limache año 2021. Hipoteca se inscribió en el Registro de Hipotecas del citado Conservador a fojas 1.456 vuelta N° 972 del año 2021. Se estableció, en la cláusula 22 letra A, del mutuo, que el Banco podría declarar terminado el contrato de mutuo y caducados plazos establecidos en él, y la obligación se podría hacer exigible como si fuere de plazo vencido, en caso de falta de pago integral o oportunamente de cualquiera obligación de dar garantizadas en el mutuo y aclarando que se singulariza en numeral siguiente. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo, desde aquella que se estableció en la letra f) de citada cláusula para eventual de insolvencia deudor o si este dejase de pagar cualquier obligación en el plazo mencionado, saldo total insoluto obligación que estuviere pendiente, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas o dividendo y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo y titular Pagare en cuotas N° 70145371802, suscripto por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primera 5 de junio del 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 0.6% mensual, incorporado en el valor final cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago integral o oportunamente de una o más cuotas capital y/o intereses del pagare, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insoluto obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima

Fecha: 13-06-2025
Medio: El Mercurio de Valparaíso
Supl. : El Mercurio de Valparaíso
Tipo: Extractos
Título: Extractos: Clasificados

Pág.: 17
Cm2: 693,5
VPE: \$ 1.667.755

Tiraje: 11.000
Lectoría: 33.000
Favorabilidad: No Definida

1611 Judiciales

EXTRACTO; 2º JUZGADO de Letras de Quillota, autorizado por Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Ingeniería Eléctrica y Civil Denis Zamora Arancibia EIRL, ROL C-2325-2024, por resolución de fecha 30 de mayo de dos mil veintimil, se ha ordenado notificar la demanda de autos por medio de avíos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 11 de diciembre de 2024, en lo principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo: Felipe Álvarez Cataldo Moya, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, a US, respectuosamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer folio de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por INGENIERO A ELECTRICA Y CIVIL DENIS ZAMORA ARANCIBIA EIRL, Cl. 76.106.12-6, giro giro, representada legalmente por DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA Cl. 7870.799.4, ingeniero profesión u oficio, con domicilio en SAN MARTIN Nº 290, DEPTO 31, QUILLOTA OFICIO de avalista y codetador solidario DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA Cl. 7870.799.4, ingeniero profesión u oficio, domiciliado en SIMON ALAMOS Nº 79, DEPTO13, QUILLOTA. El pagaré fue suscrito por la suma de \$30.000.000,-- por concepto de capital, más un interés del 0,990/0 Mensual que la deudora se obligó a pagar en cuenta con vencimiento el día 21 de agosto de 2024. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del

devenguyen hasta el cumplimiento total e íntegro de la deuda, con costas. POR TANTO, en mérito de todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092 artículos 43 y 34 del Código de Procedimiento Civil; Ley 18.010 y demás pertinentes; RUEGO A S.S., se resuelve que interpusiera demanda ejecutiva en contra de don JOHNY ANTONIO HIDALGO MENA, ya individualizado, ordenando que se despache mandamiento de ejecución en embargo en su contra, por la suma de \$/u195,233,- más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. Primer otorgado: Señala bienes para la traba del embargo y depositarlos; Segundo otorgado: Acompañar documentos juro apercibimiento legal y solicita custodia; Tercer otorgado: Autorización; Cuarto otorgado: Acredita a persona; Quinto otorgado: Señala correo electrónico. Sexto otorgado: Patrocino y poder. Con fecha 09 de mayo de 2022. Posponse inicio de tramitación. Presentación de fecha 10 de mayo de 2022: Presentación material de documentos en la secretaría del tribunal. Con fecha 11 de mayo de 2022: Posponse inicio de tramitación. Presentación de la fecha 11 de mayo de 2022. Cumple lo ordenado. Con fecha 13 de mayo de 2022: Ordena despachar mandamiento. Con fecha 13 de mayo de 2022: Mandamiento. Presentación de fecha 16 de mayo de 2022: Solicitud corrección de mandamiento. Con fecha 17 de mayo de 2022: Habiéndose detectado un error en resolución de folio 2 en cuanto a haber incluido una referencia a una liquidación anticipada en el párrafo antepenúltimo, en circunstancias que por resolución de folio 6 se informó nuevo monto por el cual demanda al demandado, monto que no incluye intereses, rectificarse resolución de folio 7. En el sentido de eliminar el párrafo indicado y aclararse que la cuantía de la causa es de \$/u15,186,707. Para mayor claridad se transcribe resolución con las modificaciones ya mencionadas. Téngase por acompañado documento, con citación. Habiéndose cumplido lo ordenado, se provee demanda. Al principio: Por interrupción demanda en juicio ejecutivo, despáches mandamiento de ejecución y embargo. Al primero otorgado: Téngase presente. Al segundo otorgado: Téngase por acompañado pagaré bájico apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Al tercero otorgado: Estese a lo dispuesto en la actual redacción del artículo 14 del Código de Procedimiento Civil. Al cuarto otorgado: Téngase presente y téngase por acompañado

sos a las 09:00 horas, a fin de ser requerido de pago por receptor judicial del tribunal, si el día recayere en día sábado, al primer día hábil siguiente el receptor judicial lo requerirá de pago hasta por la suma consignada en el mandamiento despatchado en autos, más intereses, reajustes y costas, bajo apercibimiento que, si no compatriete, se le tendrá por requerido de pago en su rebeldía y por oposito a la trámite del embargo. Secretaría

EXTRACTO: 1º JUZGADO de Letras de Quillota, auto Juicio Ejecutivo, caratulado Banco del Estado de Chile con Sociedad Agrícola Austral Limitada, Rcl C-92-2020, por resolución de fecha 29 de octubre de dos mil veinticuatro, se ha ordenado notificar demanda de autos por medio de aviso extrados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 21 de enero de 2022, Claudio Felipe Almirante Rodríguez, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, interpone demanda ejecutiva en contra de don(a) Sociedad Agrícola Austral Limitada, Of. Q. 76933.730-K, en calidad de deudor principal, ignoró, representada legalmente por don(a) Caterina Paola Gorza González, Cl. 18, 392.656-K, ignoró profesión u oficio, domiciliados en La Lura S/N, Quillota y en calidad de avalista codoejidor solidario, en contra de don Juan Eduardo Gorzaga Silan, Cl. 728.231-6, ignoró profesión u oficio, con domicilio en Parcela La Lura S/N, Quillota. Funda de la demanda, en los antecedentes de hecho derecho que a continuación expongo: Con fecha 25 de junio de 2020, la demandada suscribió el pagaré N° 828185, por la cantidad de \$50.000.000,- por concepto de capital que la deudora recibió en mutuo de dinero en efectivo de parte de su manantial, más los intereses del 0,2900% mensual a contar de la fecha de suscripción, obligándose a pagarlos en 42 cuotas mensuales. Pues bien, la deudora ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 2 de Septiembre de 2021 inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la sum de \$42.442.130,00 más los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la deuda, con costas. POR TANTO, en mérito de todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.929 artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 18.010 y demás pertinentes; RUEGA OS, Se sirva tener por interpuesta de demanda ejecutiva en contra de don(a) SOCIEDAD AGRÍCOLA AUSTRAL LIMITADA, en calidad de deudor principal, representada legalmente por don(a) CATERINA PAOLA GORZAGA SILAN, y en calidad de avalista

Otros, tégase por acompañado pagar conforme a lo provisto precedentemente. Al Tercer Otro, como se pide, sin perjuicio de hacer presente a la parte que, conforme a la actual redacción del artículo 4º del Código de Procedimiento Civil, no quiere nueva orden del tribunal para practicar la notificación una vez efectuadas las búsquedas correspondientes; Al Cuarto Otro, tégase presente y por acompañado, con citación, mandato con firma electrónica avanzada; Al Quinto y Sexto Otro, tégase presente. En Quillota, a 26 de enero de dos mil veintidós. Mandamiento Ejecución y Embargo. El Receptor Judicial en calidad de Ministro de F. Fe, requiere pago a SOCIEDAD AGRÍCOLA AUSTRAL LIMITADA, en calidad de deudor principal representada legalmente por don (fa) CATERINA PAOLA GORIZGLIA NEIRA, y su calidad de avalista y codemandada solidaria, en contra de don (fa) JUAN EDUARDO GORIZGLIA SAÍN, por la suma de \$42.447.136,- (cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento treinta y seis pesos), más intereses y costas. Si no se efectuará el pago, trátese en embargo de bienes propios de la ejecutada equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen a la ejecutada, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 28 de octubre de 2024. Solicita notificación por avisos. Con fecha 29 de octubre de 2024 al 1º Juzgado de Letras de Quillota. Como se pide, para efectos de ser notificada y requerida de pago la demandada Sociedad Agrícola Austral Limitada, cédula de la identidad 76-933.730-K, su representante legal Caterina Paola Gorzglia Neira, cédula de identidad 18.392.856-K, y su avalista y codemandada Juan Eduardo de Gorzglia Saín, cédula de identidad 7.218.231-K, deberá comparecer al tercero día siguiente a la firma publicación de la notificación por aviso, si este recayere en él, en su domicilio habitual, o si no lo habita, a las 09:00 horas, en el oficio de Receptora Judicial Constanza González, ubicado en calle Ferre N° 366, oficina A de Quillota. Notifíquese por medio de aviso publicándose en el Diario Oficial por un ver y tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso. Sin perjuicio de lo decidido precedentemente, las publicaciones ordenadas deberán constar en la causa con su respectiva certificación, con anterioridad a la fecha en que se realice el embargo, asimismo, el receptor judicial deberá remitir copia de la actualización tributaria.

\$1.630.789⁰, más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e integral de la obligación, de la forma en que ya se señala, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condonación en costas. Primer otros: Señala bienes para la traba del embargo y depositario; Segundo otros: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia; Tercer otros: Solicitud autorización; Cuarto otros: Acerdicia persona; Quinto otros: Señala correo electrónico; Sexto otros: Patrocinio y poder. Con fecha 12 de julio de 2022: Apercibimiento poder y/o título. Presentación de fecha 12 de julio de 2022: Presentación de material de documentos en la secretaría del Tribunal. Con fecha 13 de julio de 2022: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la demanda de fecha 11 de julio de 2022. A lo principal: Por interrupción demanda en juicio ejecutivo, desápchesé mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otros: Téngase presente. Al segundo otros: Téngase por acompañados en la forma solicitada, guardarse en custodia. Al tercer otros: Téngase presente lo que en derecho corresponda. Al cuarto otros: Téngase presente. Al quinto otros: Téngase presente. Al sexto otros: Téngase presente los emails de la parte ejecutante... Para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 20.886, se requiere a la parte ejecutada indicar un correo electrónico como forma de practicar las notificaciones por cédula. Con fecha 13 de julio de 2022: Mandamiento de Ejecución y Embargo. Se presenta de fecha 15 de julio de 2022: Rectificada demanda y Solicitud nuevo mandamiento. Que por esta presentación, vengo en rectificar la demanda a S.S., aclarando, y modificando la demanda en este sentido, que los correctos domicilios de la demanda es Fiestas Patrias N° 2008, Villa Portal Araucaria, Quillota y/o Instituto N° 597, Villa Paraisó, Quillota. Con fecha 18 de julio de 2022: A lo principal: Téngase por rectificada la demanda. Al otros: Como se pide, confección de nuevo mandamiento de ejecución y embargo con la corrección solicitada. Mandamiento Rectificado: En Quillota, a 18 de julio de dos mil veintidós. Mandamiento de Ejecución y Embargo. Un Ministro de F. requerirá de pago a MARCOS ANTONIO BERNAL BERRIOS, con domicilio en FIESTAS PATRIAS N° 2008, VILLA PORTAL ARAUCARIA, QUILLOTA y/o INSTITUTO N° 597, VILLA PARAIÓ, QUILLOTA, para que en el acto del requerimiento pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE por la suma de \$1.630.789 (un millón sescientos treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos), más los intereses pactados, reajustes y

EIRI, representada legalmente por DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA y en contra de DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA ya individualizado(s), en las (est) calidades ya indicadas(es), admisitria la tramitación y ordenará se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$30.000.000,- más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FO-GAPE), más intereses pagables y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROS: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROS: Se tenga presente. CUARTO OTROS: Señala correoelectrónico. QUINTO OTROS: Patrocino y poder. Con fecha 12 de diciembre de 2024: Apercibimiento y/o título. Presentación de fecha 12 de diciembre de 2024: Acompaña documentos demanda nueva. Con fecha 13 de diciembre de 2024: A lo principal y otros. Téngase por interpuesta demanda en juicio ejecutivo de cobro de pagaré, despachese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otros: Téngase por acompañado el título ejecutivo en la forma solicitada. Dese Cusola. Al segundo otros: Téngase presente, en cuanto a los inmuebles, previa autorización del tribunal. Al tercer otros: Téngase presente la persona; por acompañado el documento, con citación. Al cuatro otros: Téngase presente. Al quinto o otros: Téngase presente. CUANTIA: \$30.000.000,- más la comisión legal del 1,00% anual Fogape. Con fecha 13 de diciembre de 2024: Mandamiento de Ejecución de Embargo. Presentación de fecha 17 de diciembre de

Téngase presente. Al sexto oficio Tenga se presente. Mandamiento rectificado: Quillota, a 17 de mayo de dos mil veintidós. Como se pide, rectifíquese mandamiento de folio 1, en el sentido de adejar que el monto demandado es de \$15.186.707.- Para mayor claridad se transcriba mandamiento con la modificación efectuada. Mandamiento de Ejecución Embargo: Un Ministro de Fe requiere pago a JOHN ANTONIO HIDALGO MENA, con domicilio en CALLE CERRO LA CAMPANA # 10 PISO 1 PÁRADERO 16, RESIDENCIAL QUINTA MERCED, LA CRUZ, QUILLOTA V/O PASAJE 3010, 10 RESIDENCIAL QUINTA MERCED POBLACION DE NOGALES CALERA, para quien en acto del requerimiento paguen a BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quién sus desechos representen, la suma de \$15.186.707.- más intereses y costas. Si no efectúase el pago en el acto del requerimiento se procederá a trabar en embargo sobre todos los bienes muebles o inmuebles que guarden en el domicilio del ejecutado, incluyendo los derechos que pueda tener en Cuevas Corrientes. Se designa depositario provisinal de las especies que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 17 de diciembre de 2024- Solicitud notificación por medio de avisos. Con fecha 15 de diciembre de 2024 el 2º Juzgado de Letras de Quillota Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y requegárese de pago al ejecutado JOHN ANTONIO HIDALGO MENA, RUN # 15.093.318-B, en su calidad de deudor principal, mediante avisos publicados por tres veces en el diario "El Mercurio de Valparaíso" y una vez en el Diario Oficial. Para efecto del requerimiento de pago, cite al demandado al oficio del Tribunal ubicado en calle Ferre # 555, comuna de Quillota, al tercer día hábil siguiente de publicado el último de los aviso

de don(a) JUAN EDUARDO GORZILGAN SAIN, ya individualizados, ordenando que se despache mandamiento de ejecución embargo en su contra, por la suma de \$42,447,213.- más los intereses pactados y reajustes y costos que se han devengado se devenguen hasta el cumplimiento total e integral de la obligación, de la forma que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresión de condenación en costas. Primer otros: Señala bienes para la traba del embargo depositario; Segundo otros: Acompañar documentos bajo apercibimiento legal; solicita custodia; Tercer otros: Solicitud autorización; Cuarto otros: Acredita persona; Quinto otros: Señala correo electrónico; Sexto otros: Patrocino y poder; Con fecha 24 de enero de 2022. A lo principal otros: Previo a proveer, acompañar materialmente la documentación señalada en el segundo otros, de conformidad lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 20.886. Cúmplase lo anterior, en el plazo de tercera día, bajo apercibimiento de tenerse por no iniciada la ejecución. Término de presentación de fecha 25 de enero de 2022. Se acompaña materialmente documentación en secretaría del tribunal. Con fecha 26 de enero de 2022 Por recibida Minuta de incorporación de documentos e ingresados digitalmente. Téngase por acompañada pagare, bajo apercibimiento del artículo 346 Nº 3 del Código de Procedimiento Civil. Guardese en custodia. Por cumplido lo ordenado y resolviendo la demanda de inicio, se provee; A lo Principal, por intermedio, puesta demanda en juicio ejecutivo, despache mandamiento de ejecución y embargo; Al Primer Otro, téngase presentadas bienes para la traba de embargo y por depositario provisoriamente al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal; Al Segundo

ficar la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone. Con fecha 11 de julio de 2022, Claudio Tamirano Rodríguez, mandatario judicial en representación convencional del Banco del Estado de Chile, a U.S. respectivamente digo: vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don(a) MARCO ANTONIO BERNAL RÍOS, C.I. 179.788-811, ignoró profesión u oficio, con domicilio en Fiestas Patrias N° 2008, en la Porta Araucaria, Quillota y/o Instituto N° 587 Villa Paraíso, Quillota. Fundo la demanda, en los antecedentes de hecho, que derecho que a continuación expongo: Con fecha 26 de marzo de 2021, la demanda suscitada al pagaré N° 8814418, por cantidad de \$1.868.691,-- por concepto de capital que la deudora recibió en monto en dinero en efectivo de parte de mi manantial, más los intereses del 0,7900% mensual a contar de la fecha de suscripción, obligándose a pagarlos en 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$478,11-- cada una, salvo la última que será de \$4.282,92-- todas con vencimiento en las 25 de cada mes, venciendo la primera el día 25 de junio de 2021. Pues bien, la deudora ha dejado de pagar desde la cuestión con vencimiento el 25 de febrero de 2022 inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer efectivo el total de la deuda, demandando la suma de \$1.630.729,-- mas los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la deuda, con costas. RUEGO A S.E.S., se sirva tener por demanda ejecutiva en contra de don(a) MARCO ANTONIO BERNAL RÍOS, ya individualizado, ordenando que se despatche mandamiento de ejecución, embargo en su contra, por la suma

costas que se han devengado y se demande hasta el cumplimiento total e integral de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo de en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condicione en costas. Si no efectuase el pago en el acto del requerimiento se procederá a tratar embargo sobre todos los bienes muebles o inmuebles que guarden el domicilio del ejecutado, incluso los dineros que pueda tener en Cuentas Corrientes. Se designa depositario provisional de las especies que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 03 de marzo de 2025. Soñilicia notificación por medio de avisos. Con fecha 04 de marzo de 2025 el 2º Juzgado de Letras de Quillota: Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y requírese de pago al ejecutado Mariano Antonio Bernal Berrios, R.R. N°17598-8.81, en su calidad de deudor principal, mediante avisos publicados por tres veces en el diario "El Mercurio de Valparaíso", y por una vez en el Diario Oficial. Para efecto del requerimiento de pago, citese al demandado al oficio del Tribunal ubicado en calle Freire N° 555, comuna de Quillota, al tercer día hábil siguiente de publicado el último de los avisos a las 09:00 horas, a fin de ser requerido de pago por receptor judicial del tribunal, si el día recayere en día sábado, al primer día hábil siguiente; al receptor judicial lo requerirá de pago hasta la suma consignada en el mandamiento despachado en autos, más intereses, reajustes y costas, bajo apercibimiento que, si no compareciese, se le tendrá por requerido de pago en rebeldía y por opuesto a la traba del embargo. Secretaría